

BOLETIN OFICIAL

DEL

PARLAMENTO DE NAVARRA

VIII Legislatura

Pamplona, 28 de noviembre de 2011

NÚM. 35

SUMARIO

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

—Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Enmiendas al articulado (Pág. 2).

SERIE F:

Preguntas:

- —Pregunta sobre los ingresos físcales y las previsiones realizadas. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 14).
- —Pregunta sobre el grado, nivel y cuantía ejecutada a 30 de junio de 2011 de la línea presupuestaria "Agencia para el impulso de ayudas a la actividad empresarial vinculada al empleo". Contestación de la Diputación Foral (Pág. 15).

Serie A: PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias

ENMIENDAS AL ARTICULADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al articulado del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara número 26 de 9 de noviembre de 2011.

Pamplona, 23 de noviembre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

ENMIENDA NÚM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado dos bis al artículo primero.

Dos bis. Con efectos de 1 de enero de 2011 suprimir el siguiente texto en el artículo 14.2.b) del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

"..., excluyéndose, en todo caso, la parte de las mismas que dichas instituciones asignen para gastos".

Motivación: Deben tributar en el IRPF como rentas del trabajo todas las cantidades que reciban los cargos públicos de las instituciones de las que son miembros.

ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado nueve bis al artículo primero.

Se sustituye el artículo 59.1 por el siguiente texto con efectos desde el 1 de enero de 2011.

"Artículo 59.1.

1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base hasta (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
_	_	3.400	14
3.400	476	4.000	22,5
7.400	1.376	8.000	25,5
15.400	3.416	12.500	28
27.900	6.916	13.000	36,5
40.900	11.661	13.000	42
53.900	17.121	16.100	44
70.000	30.800	resto	50"

Motivación: Consideramos necesario elevar la progresividad del impuesto y la tributación de las rentas más altas.

ENMIENDA NÚM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo primero diez, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Diez. Artículo 60. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

"Artículo 60. Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial del ahorro se gravará a los tipo que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
	PORCENTAJE
Hasta 1.500	20
Resto del base liquidable desde 1.500	24".

Motivación: Se deben dar pasos decididos en el camino de procurar equidad en el tratamiento fiscal de las diferentes rentas.

ENMIENDA NÚM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado diez del artículo primero del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que modifica el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Diez. Artículo 60. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

"Artículo 60. Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial del ahorro se gravará a los tipos que se indican en la siguiente escala:

BASE LIQUIDABLE	TIPO APLICABLE
Hasta 4.000 euros	20%
Resto del base liquidable desde 4.00,0)1 23%".

Motivación: Esta medida persigue dos objetivos. En primer lugar, incrementar la recaudación, algo que resulta imprescindible en el contexto actual. En segundo lugar, iniciar una aproximación progresiva de la fiscalidad de las rentas del trabajo y del capital, para ir eliminando la discriminación contra aquellas y mejorar la equidad del impuesto.

ENMIENDA NÚM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de sustitución del apartado 10 del artículo primero.

Nuevo texto del apartado diez. Artículo 60. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

"Artículo 60. Gravamen de la base liquidable especial del ahorro.

La base liquidable especial del ahorro se gravará a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base hasta (euros)	Tipo aplicable (porcentaje)
_	_	3.400	14
3.400	476	4.000	22,5
7.400	1.376	8.000	25,5
15.400	3.416	12.500	28
27.900	6.916	13.000	36,5
40.900	11.661	13.000	42
53.900	17.121	16.100	44
70.000	30.800	resto	50"

Motivación: Consideramos necesario que las rentas de capital tributen a los mismos tipos que las rentas del trabajo.

ENMIENDA NÚM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo primero once, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Once. 59.1. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

"1. La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base hasta (euros)	Tipo aplicable porcentaje
		3.825	13
3.825	497,25	4.674	22
8.499	1.525,53	9.027	25
17.526	3.782,28	13.279	28
30.805	7.500,40	14.675	36
45.480	12.783,40	42.520	42
88.000	30.641.80	32.000	43
120.000	44.688,80	55.000	47
175.000	67.795	Resto	50"

Motivación: Implementar una tarifa más justa y progresiva que repercuta en la redistribución de la riqueza y el aumento de recursos a disposición de los servicios públicos.

ENMIENDA NÚM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado once del artículo primero del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que modifica el artículo 62.5.1° del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Once. Artículo 62.5.1°. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

- "1°. Los sujetos pasivos que obtengan rendimientos del trabajo podrán deducir las siguientes cantidades:
- a) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo iguales o inferiores a 9.100 euros: 1.290 euros.
- b) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 9.100,01 y 12.050 euros: 1.290 euros menos el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre el importe de dichos rendimientos netos y 9.100 euros.
- c) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo entre 12.050,01 y 70,000 euros: 700 euros.
- d) Sujetos pasivos con rendimientos netos del trabajo superiores a 70.000 euros: sin deducción".

Motivación: Se trata de modular la deducción y hacerla más progresiva, eliminándola para los rendimientos netos del trabajo elevados.

ENMIENDA NÚM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo primero diecisiete, por el que se modifica la disposición adicional vigésima, apartado 2, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral

Legislativo 4/2008, de 2 de junio, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Diecisiete. Disposición adicional vigésima apartado 2. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

"2. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad dada por la aplicación del tipo de gravamen del 20 por 100 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado en el caso de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general, con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior".

Motivación: Adaptación al tipo de gravamen propuesto para las rentas de capital en una enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado diecisiete del artículo primero del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que modifica la disposición adicional vigésima, en su apartado 2, del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Diecisiete. Disposición adicional vigésima, apartado 2. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

"2. La cuantía de esta deducción será la diferencia positiva entre la cantidad dada por la aplicación del tipo de gravamen del 20 por 100 al saldo positivo resultante de integrar y compensar entre sí el importe total de los rendimientos netos previstos en el apartado anterior, y el importe teórico de la cuota íntegra que hubiera resultado en el caso de haber integrado dichos rendimientos en la base liquidable general, con aplicación de los porcentajes indicados en el apartado anterior.

Motivación: Se deriva de la modificación propuesta del artículo 60 del Texto Refundido.

ENMIENDA NÚM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo primero veinte,1, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"1. Con efectos desde 1 de enero de 2012, el porcentaje de retención o del ingreso a cuenta a practicar sobre los rendimientos o retribuciones del capital mobiliario, sobre los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, sobre premios, sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, y sobre los rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, de las prestaciones de asistencia técnica, o del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, será del 20 por 100".

Motivación: Adaptación al tipo de gravamen propuesto para las rentas de capital en una enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado veinte del artículo primero del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que añade una disposición adicional trigésima novena al Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Veinte. Adición de una disposición adicional trigésima novena. Con efectos a partir de 1 de enero de 2012.

"Disposición adicional trigésima novena. Porcentaje de retención o de ingreso a cuenta sobre rendimientos de capital mobiliario, sobre incrementos patrimoniales derivados de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, sobre premios, sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles y sobre otros rendimientos del capital inmobiliario.

1. Con efectos desde 1 de enero de 2012, el porcentaje de retención o del ingreso a cuenta a

practicar sobre los rendimientos o retribuciones del capital mobiliario, sobre los incrementos patrimoniales derivados de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva, sobre premios, sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles, y sobre los rendimientos de la propiedad intelectual, industrial, de las prestaciones de asistencia técnica, o del arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas, será del 20 por 100.

2. Este porcentaje podrá modificarse reglamentariamente".

Motivación: Se deriva de la modificación propuesta del artículo 60 del Texto Refundido.

ENMIENDA NÚM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un apartado veintiuno al artículo primero, que modifica el artículo 55.1.7º del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Veintiuno. Artículo 55.1.7°. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

- "7º. Como límite máximo conjunto de las reducciones a que se refieren los puntos anteriores se aplicará la menor de las cantidades siguientes:
- a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades empresariales y profesionales percibidos individualmente en el ejercicio.

No obstante, en el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años el porcentaje anterior será el 50 por 100.

b) 6.000 euros anuales.

En el caso de partícipes o mutualistas mayores de cincuenta años la cuantía anterior se incrementará en 600 euros por cada año que se supere dicha edad, hasta un máximo de 12.000 euros.

c) Los límites establecidos en las letras a) y b) anteriores se aplicarán de forma independiente e individualmente a cada sujeto pasivo integrado en la unidad familiar."

Motivación: Esta medida contribuye a mejorar la equidad del sistema y contribuye a incrementar la recaudación. No implica aumento de gasto o reducción de ingresos.

ENMIENDA NÚM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un apartado veintidós al artículo primero, que modifica el artículo 59.1 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Veintidós. Artículo 59.1. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

"La base liquidable general será gravada a los tipos que se indican en la siguiente escala:

Base liquidable hasta (euros)	Cuota íntegra (euros)	Resto base hasta (euros)	Tipo aplicable porcentaje
		3.825	13
3.825	497,25	4.674	22
8.499	1.525,53	9.027	25
17 .526	3.782,28	13.279	28
30.805	7.500,40	14.675	36
45.480	12.783,40	42.520	42
88.000	30.641,80	37.000	44
125.000	46.921,80	45.000	46
170.000	67.621,80	Resto	48"
	3.825 8.499 17 .526 30.805 45.480 88.000 125.000	liquidable hasta (euros) íntegra (euros) 3.825 497,25 8.499 1.525,53 17.526 3.782,28 30.805 7.500,40 45.480 12.783,40 88.000 30.641,80 125.000 46.921,80	liquidable hasta (euros) íntegra (euros) hasta (euros) 3.825 3.825 4.674 8.499 1.525,53 9.027 17.526 3.782,28 13.279 30.805 7.500,40 14.675 45.480 12.783,40 42.520 88.000 30.641,80 37.000 125.000 46.921,80 45.000

Motivación: Esta medida persigue dos objetivos. En primer lugar, incrementar la recaudación, algo que resulta imprescindible en el contexto actual. En segundo lugar, mejorar la progresividad del impuesto. No implica aumento de gasto o reducción de ingresos.

ENMIENDA NÚM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un apartado veintitrés al artículo primero, que modifica el artículo 62. 1.a del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto

del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Veintitrés, Artículo 62.1.a.

"a) Para las viviendas adquiridas a partir del 1 de enero de 2012, el 15 por 100 de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la adquisición o rehabilitación de la vivienda que constituya

o vaya a constituir la residencia habitual en territorio español del sujeto pasivo, siempre que la vivienda sea del régimen general de VPO o vivienda libre cuyo módulo por metro cuadrado no supere en un 10 por 100 el establecido para VPO. Esta limitación no será de aplicación en las viviendas adquiridas con anterioridad al 1 de enero de 2012. La base máxima de esta deducción será de 9.015 euros anuales".

Motivación: Con esta medida se pretende mejorar la progresividad del sistema tributario y graduar mejor la deducción por adquisición de vivienda, dotándola de contenido social, puesto que son las personas que optan a este tipo de viviendas (VPO o libres de precio similar) las que pueden tener más problemas para plasmar su derecho constitucional a la vivienda. Esta medida no supone aumento de gasto ni reducción de ingresos.

ENMIENDA NÚM. 15

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de un apartado veintiuno al artículo primero, que introduce una disposición transitoria decimocuarta en el Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio.

Veintiuno. Adición de una disposición transitoria decimocuarta. Con efectos a partir de 1 de enero de 2011.

"Disposición transitoria decimocuarta. Imputación de cobros procedentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra obtenidos en el primer trimestre de 2012.

A los efectos de la aplicación del criterio de cobros y pagos establecido en el artículo 6.2 del Reglamento del Impuesto, determinados cobros procedentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra obtenidos en el primer trimestre de 2012 podrán imputarse al periodo impositivo del año 2011, en las condiciones, con los requisitos y para las actividades empresariales que determine el Consejero de Economía y Hacienda."

Motivación: Se propone añadir una nueva disposición transitoria al Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de manera que se habilite al Consejero de Economía y Hacienda para que determine las condiciones, los requisitos y las actividades empresariales en las que determinados cobros procedentes de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra obtenidos en el primer trimestre de 2012 puedan imputarse al periodo impositivo del año 2011, todo ello a los efectos de la correcta aplicación del criterio de imputación temporal denominado de cobros y pagos, también llamado criterio de caja.

ENMIENDA NÚM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de sustitución del artículo segundo.

Nuevo texto artículo segundo.

"Artículo segundo. Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2011 se deroga el artículo 2 de la Ley Foral 22/2008, de 24 de diciembre, de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, por el cual se modificaba la Ley Foral 13/1992, de 19 de diciembre, del Impuesto sobre el Patrimonio de Navarra.

Quedan asimismo derogadas todas las normas legales de igual o inferior rango contrarias a la presente Ley Foral".

Motivación: Consideramos necesario reponer en toda su eficacia y extensión el Impuesto sobre el Patrimonio anulado en 2008.

ENMIENDA NÚM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de supresión del artículo segundo uno (artículo 3°).

Motivación: No es necesario y es una redundancia.

ENMIENDA NÚM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado tres del artículo segundo del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Tres. Artículo 5°.7.

"La vivienda habitual del sujeto pasivo, según se define en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, hasta una cuantía de 150.000 euros".

Motivación: La reducción de la cuantía mejora la equidad del impuesto y sus efectos redistributivos.

ENMIENDA NÚM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo segundo ocho, por el que se modifica el artículo 28 de la Ley Foral del Impuesto sobre el Patrimonio, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Ocho, Artículo 28.

"Artículo 28. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de minorar la base imponible en 600.000 euros, en concepto de mínimo exento. Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable a los sujetos pasivos que tributen tanto por obligación personal como por obligación real".

Motivación: Es necesario rebajar la propuesta del Gobierno hasta los 600.000 euros, absolutamente comprensible, deseable y necesario en el contexto económico en el que se encuentra la sociedad de Nafarroa.

ENMIENDA NÚM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado ocho del artículo segundo del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que quedará redactado de la siguiente manera:'

Ocho. Artículo 28.

"Artículo 28. Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de minorar la base imponible en <u>300.000 euros</u>, en concepto de mínimo exento.

Lo establecido en el párrafo anterior será aplicable a los sujetos pasivos que tributen tanto por obligación personal como por obligación real".

Motivación: La reducción de la cuantía mejora la equidad del impuesto y sus efectos redistributivos

ENMIENDA NÚM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado trece del artículo segundo del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que quedará redactado de la siguiente manera:

Trece. Adición del artículo 36.

"Artículo 36. Personas obligadas a presentar declaración.

Están obligadas a presentar declaración los sujetos pasivos cuya cuota tributaria, determinada de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto y una vez aplicadas las deducciones o bonificaciones que procedieren, resulte a ingresar, o cuando, no dándose esa circunstancia, el valor de sus bienes o derechos, determinado de acuerdo con las normas reguladoras del Impuesto, resulte superior a 2.000.000 de euros.

También estarán obligadas las personas que contribuyan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en régimen de estimación objetiva (módulos)".

Motivación: El objetivo es mejorar la gestión tributaria incrementando la información disponible. No implica aumento de gasto o reducción de ingresos.

ENMIENDA NÚM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un apartado tres bis en el artículo tercero, que modifica el artículo 40.1 de la Ley Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, y cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Tres bis. Artículo 40.1

"1. La base imponible podrá ser reducida en un máximo del 70 por 100 con las bases liquidables

negativas de los periodos impositivos que concluyeron en los quince años inmediatos anteriores. Las citadas bases liquidables negativas tendrán que haber sido objeto de la oportuna liquidación o autoliquidación."

Motivación: En un momento de recortes sociales, se pretende mejorar la recaudación del Impuesto de Sociedades para colaborar en un mejor sostenimiento del Estado de Bienestar, solicitando un esfuerzo a compañías con una buena situación. No implica aumento de gasto o reducción de Ingresos.

ENMIENDA NÚM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de un nuevo apartado seis bis al artículo tercero.

Se sustituye el artículo 50 por el siguiente texto con efectos desde el 1 de enero de 2011.

"Artículo 50. El tipo de gravamen.

El tipo general de gravamen para los sujetos pasivos de este impuesto será del 30 por ciento para las bases imponibles inferiores a 12 millones de euros, y del 35% para las superiores a 12 millones de euros.

Motivación: Consideramos necesario elevar el tipo de gravamen a los beneficios empresariales.

ENMIENDA NÚM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un apartado siete bis en el artículo tercero, que modifica el artículo 50.7 de la Ley Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Siete bis. Artículo 50.7

"Los tipos de gravamen definidos en los apartados 1, 2 y 3 del presente artículo se verán reducidos en cinco puntos porcentuales en el caso de que las entidades identificadas en dichos apartados acuerden con sus trabajadores, excluido el personal directivo, un reparto de al menos el 25 por 100 de los beneficios contables generados. A los efectos de este artículo se entenderá por personal directivo quienes formen parte de los órga-

nos de administración, quienes ostenten la dirección general, gerencia o equivalente y quienes dependan directamente de los anteriores".

Motivación: Fomentar una mayor implicación de los empleados en la marcha de las empresas y contribuir a la generación de mayor valor añadido, así como a una mejor distribución del mismo entre el capital y el trabajo. Aunque puede suponer una menor recaudación por este impuesto, no es previsible que implique reducción de ingresos, por cuanto los beneficios distribuidos tributarían por IRPF.

ENMIENDA NÚM. 25

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de adición de un apartado ocho bis al artículo tercero, por el que se modifica el artículo 66.6 de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Ocho bis. Artículo 66.6.

"6. Los sujetos pasivos que pretendan acogerse a la deducción de este artículo deberán presentar, además de la declaración del impuesto correspondiente, el proyecto a que se refiere el número anterior, junto con una memoria explicativa del mismo, en la que deberá constar, de forma detallada, el presupuesto de gastos afectos al proyecto, así como los periodos en los que van a ser imputados.

En cada uno de los periodos en los que deba practicarse la deducción correspondiente al proyecto presentado se deberá detallar y justificar, en la forma que se determine por el Consejero de Economía y Hacienda, la cuantificación de las partidas de gastos que, afectos al mismo, constituyan la base de la deducción.

Los proyectos y memorias explicativas de las actividades de investigación y desarrollo a que se refiere el párrafo primero de este número deberán ser presentados por los sujetos pasivos ante el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente, el cual emitirá informe sobre si dichas actividades cumplen con los requisitos y condiciones para que puedan ser acogidas a la deducción.

La oposición al informe evacuado por el mencionado Departamento, en el que se dictamine el cumplimiento o no de los requisitos para disfrutar de la deducción, podrá alegarse por el sujeto pasivo para su consideración en la liquidación correspondiente al periodo impositivo en el que se practique la deducción".

Motivación: Para la aplicación de la deducción de I+D (es decir, la deducción por la realización de actividades de investigación científica e innovación tecnológica) el artículo 66 de la Ley Foral del Impuesto sobre Sociedades otorga en la actualidad al sujeto pasivo la opción de adjuntar el proyecto y la memoria de las actividades de I+D a la declaración del Impuesto (los cuales se remitirán por la Hacienda Tributaria de Navarra al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente para su informe), o bien de solicitar directamente al citado Departamento el informe preceptivo sobre la deducción.

No obstante, la experiencia acumulada en la gestión y en la comprobación de la mencionada deducción por I+D ha permitido constatar que la opción actual ocasiona una serie de problemas al sujeto pasivo, ya que en la declaración telemática del Impuesto existen dificultades para adjuntar la documentación prevista en el artículo 66 de la Ley Foral del Impuesto. Con el fin de soslayar estas dificultades y de simplificar el procedimiento, se modifica la redacción del número 6 del artículo 66 de la Ley Foral del Impuesto en el sentido de establecer la obligatoriedad para el sujeto pasivo de presentar en el Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente los proyectos y las memorias explicativas de las actividades de I+D. Por tanto, a partir de ahora el sujeto pasivo que quiera aplicar la deducción por I+D deberá en todo caso solicitar directamente al Departamento de Desarrollo Rural, Industria, Empleo y Medio Ambiente la emisión del informe sobre si dichas actividades cumplen los requisitos y condiciones para que puedan ser acogidas a la deducción, aportando junto a esa solicitud el correspondiente proyecto y memoria.

ENMIENDA NÚM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado veintidós del artículo tercero del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que añade una disposición adicional vigesimocuarta a la Ley Foral 24/1996, del Impuesto sobre Sociedades, que quedará redactado de la siguiente manera: Veintidós. Adición de una disposición adicional vigesimocuarta.

"Disposición adicional vigesimocuarta. Deducción por creación de empleo para los periodos impositivos que se inicien durante los años 2012 y 2013

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien durante los años 2012 y 2013, las deducciones previstas en los números 1, 2 y 3 del artículo 71 se incrementarán en un 30 por 100 para los sujetos pasivos que tengan la consideración de pequeña empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 50.1.b).

El incremento de la deducción se aplicará igualmente a los sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que realicen actividades empresariales o profesionales, determinen el rendimiento neto por estimación directa y cumplan los requisitos del citado artículo 50.1.b) en cuanto a que el importe neto de la cifra de negocios habida en el periodo impositivo inmediato anterior sea inferior a diez millones de euros.

Con efectos para los periodos impositivos que se inicien durante 2012, los sujetos pasivos del impuesto podrán optar por renunciar a las deducciones previstas en los números 1 y 2 y 3 del artículo 71 y acogerse a una deducción por creación de empleo con los siguientes elementos:

- El cálculo de la deducción se hará comparando la plantilla media del periodo 2011 con la plantilla media del periodo 2012-2014. Se trata por lo tanto de una deducción no anual sino trienal.
- El acogimiento a esta deducción significa renunciar a la deducción establecida en los números 1, 2 y 3 del artículo 71 en 2012, 2013 y 2014.
- El cálculo de la plantilla media tanto total como indefinida del año 2011 y del periodo 2012-~2014 se hará siguiendo la misma metodología establecida en el artículo 71.
- La deducción se recogerá en la declaración de 2014.
- Será de aplicación una deducción de 8.000 euros de la cuota por cada persona de incremento del promedio de plantilla con contrato indefinido experimentado durante el trienio, respecto de la plantilla media del ejercicio inmediato anterior con dicho tipo de contrato.
- La deducción total no podrá exceder de la que correspondería al incremento del promedio de la plantilla total en el trienio respecto a la situación inicial, cualquiera que fuese su forma de contratación.

- En el supuesto de que, manteniéndose el promedio de la plantilla total, se produzca un incremento del promedio de la plantilla con contrato de trabajo indefinido que sea superior al incremento del promedio de la plantilla total, por la diferencia entre ambos incrementos se aplicará una deducción de 3.000 euros.
- Cuando reduciéndose el promedio de la plantilla total se produzca un incremento del promedio de la plantilla con contrato indefinido, la deducción prevista en el párrafo anterior se practicará sobre la diferencia positiva que, en su caso, se produzca entre el incremento señalado y la reducción del promedio de la plantilla total.
- Las deducciones previstas anteriores –8.000 y 3.000 euros serán respectivamente de 10.000 y 5.000 euros si el incremento corresponde a personas minusválidas contratadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 13/1982 de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos.
- La realización de operaciones de fusión, escisión y transformación de sociedades y empresas individuales para la creación de nuevas sociedades y, en general, en los supuestos de sucesión o continuidad de empresas no darán lugar, por sí solas, a la aplicación de la deducción por creación de empleo descrita en los párrafos anteriores.

En los supuestos a que se refiere el artículo 28.2, la base de la deducción habrá de tener en cuenta la situación conjunta de las empresas relacionadas".

Motivación: Se pretende ofrecer una alternativa que premie un mayor compromiso con la creación y mantenimiento de empleo a más largo plazo. A la vez, cabe esperar una mejora recaudatoria para la Hacienda Foral en tiempos de dificultades. No implica, pues, aumento de gasto o reducción de ingresos.

ENMIENDA NÚM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de modificación del artículo tercero veintitrés, 1, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

"1. Con efectos desde 1 de enero de 2012, el porcentaje de retención o del ingreso a cuenta a practicar con carácter general, salvo en el caso de rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o

autorización para su utilización, será de <u>20 por</u> 100".

Motivación: Adaptación al tipo de gravamen propuesto para las rentas de capital en una enmienda anterior.

ENMIENDA NÚM. 28

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO BILDU-NAFARROA

Enmienda de supresión del artículo tercero veinticuatro, adición de una disposición adicional vigésimosexta.

Motivación: Resulta absolutamente incomprensible e inaceptable fomentar donaciones a la Fundación Moderna que implicarán deducciones y una minoración de la aportación a la Administración; máxime cuando el reciente informe de la Cámara de Comptos desvela una mala gestión y una preocupante ausencia de rigor en la gestión de la misma.

ENMIENDA NÚM. 29

FORMULADA POR LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS UNIÓN DEL PUEBLO NAVARRO Y SOCIALISTAS DE NAVARRA

Enmienda de modificación del apartado uno del artículo décimo.

Uno. Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

"Con efectos a partir de 1 de enero de 2012, el tipo de gravamen de las apuestas que deban autorizarse en Navarra será el 10 por 100, y se aplicará sobre la diferencia entre la suma total de las cantidades apostadas y el importe de los premios obtenidos por los participantes en el juego.

No obstante, en las apuestas celebradas con motivo de la organización de partidos de pelota o de otras actividades deportivas o de competición de carácter rural o autóctono, la base imponible vendrá constituida por el número de partidos o de jornadas organizados anualmente, siempre que las apuestas se celebren exclusivamente en el lugar donde estas actividades se realicen y no se totalicen con apuestas externas."

Motivación: El cambio en el tipo de gravamen de las apuestas está fundamentado en dos motivos. En primer lugar, en la actualidad, dentro del sector de juego de apuestas "in situ", las llamadas apuestas deportivas de contrapartida (es decir, aquellas en las que el participante apuesta contra el operador de juego sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos y obtiene el derecho a premio en el caso de que acierte el pronóstico sobre el que se apuesta) son las más extendidas. Ahora bien, la gestión informática de las máquinas en las que se realiza este tipo de apuestas es costosa, y la inversión inicial en ellas es ciertamente importante. Por ello, tratándose de apuestas "in situ", puede resultar aventurado utilizar como simple referencia el tipo de gravamen de las apuestas de contrapartida "on line".

En segundo lugar, el sector se encuentra en la Comunidad Foral en la etapa inicial de su implantación y las expectativas de incremento del sector se verían frustradas con unos tipos impositivos elevados, ya que el retorno de la inversión realizada se vería muy dificultado en el tiempo.

ENMIENDA NÚM. 30

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado dos del artículo décimo del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que modifica el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Dos. Tasa sobre los juegos de suerte, envite y azar.

Con efectos a partir de 1 de enero de 2012, el régimen de las cuotas aplicables en los juegos mediante la explotación de máquinas o aparatos automáticos, cuando el hecho imponible se realice en Navarra, será el siguiente:

- 1. En los casos de explotación de máquinas o aparatos aptos para la realización de los juegos, la cuota se determinará en función de la clasificación de las máquinas realizada por la normativa que le resulte de aplicación, conforme a lo previsto en los apartados siguientes.
 - 2. Máquinas tipo "B" o recreativas con premio:
 - a) Cuota anual 3.500 euros.
- b) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea y siem-

pre que el juego de cada uno de ellos sea independiente del realizado por otros jugadores, la cuota anual será de <u>3.500</u> euros más el resultado de multiplicar por 900 el número de jugadores que admita la máquina.

- c) Cuando se trate de máquinas o aparatos automáticos tipo "B" en los que puedan intervenir dos o más jugadores de forma simultánea, siendo el juego de cada uno de ellos dependiente del realizado por otros jugadores, la cuota anual será de 4.020 euros más el resultado de multiplicar por 1.000 el número de jugadores que admita la máquina.
 - 3. Máquinas tipo "C" o de azar:

Cuota anual: 4.020 euros.

4. Máquinas recreativas con premio en especie:

Cuota anual: 500 euros.

5. En el año en que se obtenga la autorización o permiso de explotación, o bien en el que, en su caso, se produzca su suspensión, revocación o extinción, la cuota se prorrateará por trimestres naturales contados desde la autorización o hasta la suspensión revocación o extinción."

Motivación: En un momento de recortes sociales, es prioritario mantener el nivel de ingresos públicos. No implica reducción de ingresos o aumento de gasto.

ENMIENDA NÚM. 31

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO

NAFARROA BAI

Enmienda de modificación del apartado tres del artículo décimo del proyecto de Ley Foral de modificación de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que modifica el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, que quedará redactado de la siguiente manera:

Tres. Juego del bingo.

"Con efectos a partir de 1 de enero de 2012, la base imponible en el juego del bingo será la suma de las cantidades que los jugadores dediquen a su participación en el juego, descontada la cantidad destinada a premios; y el tipo tributario aplicable será el 52 por 100".

Motivación: En un momento de recortes sociales, es prioritario mantener el nivel de ingresos públicos. No implica reducción de ingresos o aumento de gasto.

ENMIENDA NÚM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO NAFARROA BAI

Enmienda de adición de un artículo duodécimo, que modifica el artículo 34.1.a del Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, cuyo texto quedaría redactado de la siguiente manera:

Artículo duodécimo. Texto Refundido de las Disposiciones del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Uno. Artículo 34.1.a

"Cónyuges o miembros de una pareja estable, según su legislación específica, ascendientes o descendientes en línea recta por consanguinidad, adoptantes o adoptados:

Tipo de gravamen: 1,20 por 100.

Dos. Artículo 34,1.b

b) Ascendientes y descendientes por afinidad y colaterales de segundo y tercer grado, cuando se trate de adquisiciones "mortis causa" así como de percepciones de contratos de seguro sobre la vida para caso de muerte del asegurado a que se refiere la letra c) del artículo 8°:

BASE LIQUIDABLE	TIPO DE GRAVAMEN
Hasta 7.813,16	1,20%
Exceso sobre 7.813,16	El que corresponda conforme a las letras c), d) y e) siguientes

Tres. Artículo 34.1.d.b'

- b') La adquisición "mortis causa" del pleno dominio de la vivienda habitual del causante, por uno o varios de sus hermanos, tributará al tipo especial de gravamen del 1,20 por 100, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a") Que el adquirente hubiese convivido con el causante, en la vivienda habitual de este,

durante los cinco años anteriores al fallecimiento.

b") Que el adquirente no enajene la vivienda heredada dentro de los cinco años siguientes a su adquisición, salvo que falleciera durante ese plazo.

c") Que la vivienda heredada constituya la residencia habitual del adquirente".

Motivación: Se pretende mejorar la recaudación y la progresividad del sistema tributario. No implica reducción de ingresos o aumento de gastos.

ENMIENDA NÚM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA-EZKERRA

Enmienda de adición de una nueva disposición adicional.

Nueva disposición adicional.

"En el plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Gobierno de Navarra remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de Ley Foral que modifique el tratamiento que los mínimos personales y familiares, y las aportaciones a los planes de pensiones, reciben en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

La modificación conllevará que el tratamiento de los mínimos personales y familiares, y las aportaciones a los planes de pensiones, será el de deducciones en la cuota íntegra del impuesto, y no el de reducciones de la base imponible.

Motivación: Restaurar la progresividad perdida en la Ley Foral vigente.

Serie F: PREGUNTAS

Pregunta sobre los ingresos fiscales y las previsiones realizadas

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Maiorga Ramírez Erro sobre los ingresos fiscales y las previsiones realizadas, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 7 de 9 de septiembre de 2011.

Pamplona, 3 de octubre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

CONTESTACIÓN

En respuesta a las preguntas formuladas por el Parlamentario Foral D. Maiorga Ramírez Erro, adscrito al Grupo Parlamentario Bildu-Nafarroa, PES-00054, sobre las previsiones de ingresos fiscales realizadas por el Gobierno de Navarra, el Consejero de Economía y Hacienda manifiesta:

1. La previsión, a fecha de hoy, de recaudación de ingresos fiscales para el cierre del ejercicio 2011 es de 3.121,3 millones de euros, un 4,2% menos que lo presupuestado.

- 2. No existen errores de cálculo. Se trata de estimaciones, es decir, de valoraciones referenciadas a la información de que se dispone en el momento en que se formulan, en este caso, agosto de 2010.
- 3. La configuración de los ingresos para la confección del Proyecto de Presupuestos Generales de Navarra es una estimación, ya que no existen fórmulas exactas que puedan aplicarse en su cálculo. Se trata de estimaciones y simulaciones realizadas por los servicios técnicos de la Dirección General de Política Económica e Internacional y de la Hacienda Tributaria de Navarra, basadas en los cuadros macroeconómicos previsionales y en la recaudación contabilizada en cada momento, así como en recaudaciones registradas en años anteriores.

Por otra parte, la Memoria de los Presupuestos Generales de Navarra para 2011, aprobados por Ley Foral del Parlamento de Navarra, contiene información detallada sobre las estimaciones y cálculo de ingresos para el ejercicio.

Pamplona, 1 de octubre de 2011

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda: Álvaro Miranda Simavilla

Pregunta sobre el grado, nivel y cuantía ejecutada a 30 de junio de 2011 de la línea presupuestaria "Agencia para el impulso de ayudas a la actividad empresarial vinculada al empleo"

CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 113.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Juan José Lizarbe Baztán sobre el grado, nivel y cuantía ejecutada a 30 de junio de 2011 de la línea presupuestaria "Agencia para el impulso de ayudas a la actividad empresarial vinculada al empleo", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 8 de 12 de septiembre de 2011.

Pamplona, 3 de octubre de 2011

El Presidente: Alberto Catalán Higueras

CONTESTACIÓN

En respuesta a la pregunta parlamentaria emitida por el Parlamentario Foral Juan José Lizarbe Baztán, adscrito al Grupo Parlamentario Socialis-

tas de Navarra, PES-65, sobre la ejecución presupuestaria de la línea "Agencia para el impulso de ayudas a la actividad empresarial vinculada al empleo", el Consejero de Economía y Hacienda manifiesta:

De conformidad a lo acordado por el Gobierno de Navarra en su sesión de 7 de septiembre de 2011, el conjunto del Presupuesto de Navarra para 2011 está sujeto a revisión con el fin de cumplir con el Objetivo de Déficit acordado con el Estado para este ejercicio de 2011.

Por ello, la ejecución de la partida económica correspondiente a la puesta en marcha de esta actividad está, en el momento actual, pendiente de su posible adecuación a dicho reajuste presupuestario.

Pamplona, 1 de octubre de 2011

El Vicepresidente Segundo y Consejero de Economía y Hacienda: Álvaro Miranda Simavilla

15